



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 2

CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO

Magistrado ponente

Radicación n.º 78859

Bogotá, D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**MIGUEL ÁNGEL LLINÁS PACHECO. VS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S. A. ESP -
ELECTRICARIBE S. A. ESP.**

Con fundamento en el artículo 48 del CPTSS, que permite al Juez como director del proceso adoptar todas las medidas para garantizar a las partes el respeto a los derechos fundamentales, entre los cuales, se encuentra el debido proceso judicial del artículo 29 superior, se deja sin efecto el proveído dictado el 21 de octubre de 2020, mediante el cual se dispuso por el ponente, tener como sucesor procesal de Electricaribe S. A. ESP, a La Nación - Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S. A. ESP – Foneca, administrado por la Fiduciaria La Previsora S. A.

Lo anterior decisión se toma en armonía con los precedentes de la Sala CSJ AL3655-2020, CSJ AL962-2020,

CSJ AL2171-2019 y CSJ AL6151-2017, que sobre asuntos de sucesión procesal dada la naturaleza interlocutoria del proveído ha decidido con la totalidad de sus integrantes.

Por tanto, no se estudiará el recurso de reposición y la solicitud de nulidad.

Ejecutoriado el presente auto, vuelva a despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ARTURO GUARÍN JURADO
Magistrado Ponente